



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4062-SPA-2540, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El de 10 de octubre de 2020, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Denuncia por maltrato animal, ya que en un domicilio marcado con el número 101 de la calle [General José María Mendivil, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) cuenta con varios perros, los cuales tienen amarrados y no les dan de comer y se aprecia que dichos perros están muy flacos y en completo abandono (...) han tenido diversos perros los cuales después de un tiempo los tiran ya que los descuidan mucho, hoy en día cuentan con tres perros tipo pitbull siendo uno de color negro con blanco el cual tienen amarrado en el interior del domicilio, el cual se encuentra mal alimentado y en diversas ocasiones que ha estado suelto busca alimento y es muy agresivo, el segundo es uno de color café el cual se encuentra mal alimentado a tal grado que se le marcan las costillas y el tercero (...) lo tenían encerrado desde hace tiempo (...) lo sacaron y el cual anda en busca de comida ya que está en mal estado físico y se nota muy débil (...) es muy inhumano tener un animal en esas condiciones, esas personas se dedicaban a cruzarlos y a vender los cachorros pero ahora han descuidado dichos perros (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 89 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, en fechas 05 y 29 de noviembre de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante los cuales nadie atendió las diligencias.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/200-13249-2019, el día 05 de diciembre de 2019 comparecieron en las oficinas de esta entidad dos personas que se ostentaron como responsables de los ejemplares caninos objeto de denuncia, (un bóxer macho de aproximadamente 10 años, una pitbull hembra de aproximadamente 11 meses, así como un macho cruza bullterrier de aproximadamente 8 meses).

En este tenor, el primer compareciente manifestó ser propietario de la hembra pitbull y el macho bóxer, los cuales se encontraban en buen estado físico y les brindaba los cuidados necesarios para garantizar su bienestar; no obstante, añadió que el bóxer deambulaba libremente en el domicilio, por lo que hace aproximadamente un mes el canino se había perdido y se encontraban buscándolo.



Ejemplar canino bóxer que se perdió.

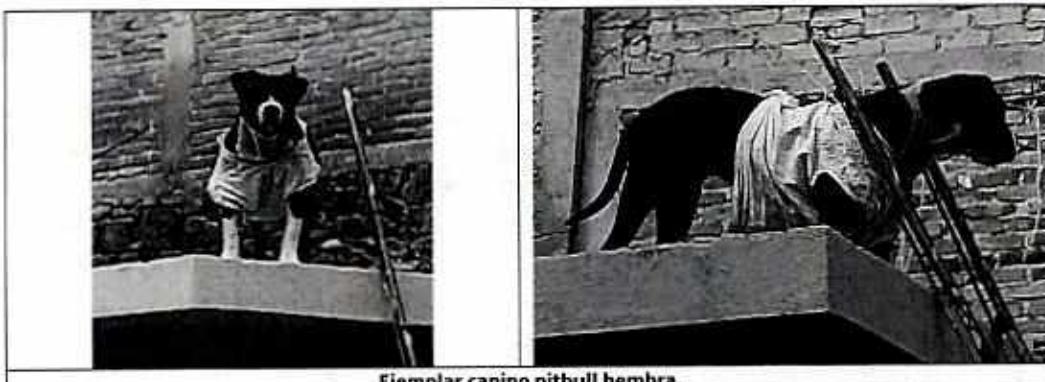
Respecto al canino tipo bullterrier, el segundo compareciente manifestó que lo adquirió desde cachorro y lo tuvo hasta los 3 meses de edad, pero debido a cuestiones personales y económicas, le fue imposible seguir manteniéndolo por lo que temporalmente un conocido le dio hogar; no obstante, añadió que hace un mes fue a casa de su conocido pero la vivienda estaba deshabitada, y observó que el canino se encontraba sumamente delgado y deteriorado, por lo que lo llevó con un veterinario, quien le indicó que debido a las condiciones del perro, lo más viable era eutanasiarlo, lo cual se había realizado hacia aproximadamente 3 semanas; por lo que se comprometió a exhibir el soporte médico que justificara lo anteriormente mencionado.

En atención a lo anterior, el 17 de enero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que en el mismo actualmente habita un ejemplar canino, correspondiente a la hembra pitbull, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, además contaba con una camisa para protegerla del frío.



- Presentaba una conducta responsiva y sociable.
- Se encontraba deambulando libremente por la azotea del inmueble, espacio que se encontraba limpio y sin excretas.
- Contaba con una casa de plástico para protegerse de la intemperie, un colchón para recostarse, así como una cubeta con agua limpia a libre acceso.
- Se encontraba vacunada y desparasitada.
- Al dicho de la persona que atendió la diligencia, la alimentaban dos veces al día con croquetas y sobras, además de que la sacaban a pasear diariamente.



Ejemplar canino pitbull hembra.

Respecto, al canino bóxer la persona que atendió la diligencia manifestó que no lo habían localizado pero que seguirían buscándolo; asimismo, señaló que el propietario del canino que falleció no se encontraba.

Adicionalmente el dia 13 de febrero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con el propietario de la pitbull hembra, quien manifestó que aún no localizaban al canino perdido y que respecto al propietario del canino que falleció, aún no localizaba las constancias médicas mencionadas.

En este tenor, se hace del conocimiento de la persona denunciante que corresponde conocer de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal:

(...) ARTÍCULO 350 TER. Al que cometiera actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humano provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. (...)

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 05 y 29 de noviembre de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante los cuales nadie atendió las diligencias.
 - El 05 de diciembre de 2019, comparecieron en las oficinas de esta entidad dos personas que se ostentaron como responsables de los ejemplares caninos objeto de denuncia (un bóxer macho de aproximadamente 10 años, una pitbull hembra de aproximadamente 11 meses, así como un macho cruza bull terrier de aproximadamente 8 meses). Al respecto, el primer compareciente manifestó ser propietario de la hembra pitbull y el macho bóxer, a los cuales les brindaba los cuidados necesarios para garantizar su bienestar; no obstante, añadió que el bóxer se había perdido y se encontraban buscándolo.
 - Respecto al canino tipo bullterrier, el segundo compareciente manifestó que debido a cuestiones personales y económicas, le fue imposible seguir manteniéndolo por lo que un conocido le dio hogar; no obstante, cuando fue a casa de su conocido, la vivienda estaba deshabitada y el canino se encontraba sumamente delgado y deteriorado, por lo que lo llevó con un veterinario, quien le indicó que debido a las condiciones del perro, lo más viable era eutanasiarlo, por lo que se comprometió a exhibir el soporte médico correspondiente.
 - El 17 de enero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que en el mismo actualmente habita un ejemplar canino, correspondiente a la hembra pitbull, la cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
 - El 13 de febrero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con el propietario de la pitbull hembra, quien manifestó que aún no localizaban al canino perdido y que respecto al propietario del canino que falleció, aún no localizaba las constancias médicas mencionadas.
 - En este tenor, corresponde conocer de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4062-SPA-2540

No. Folio: PAOT-05-300/200-4200-2020

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KOH/HAGM/ME